

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 10 NOV. 2011

R. EX. Nº 2966

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/DIA/Nº 028/2010 DIR/600 SUBPESCA, de fecha 19 de Agosto de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 7915 de 2010 y oficio IFOP/DIA/Nº 050/2011/DIR/661 SUBPESCA del 13 de septiembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 298/2010, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 298, de fecha 6 de Septiembre de 2010, complementado por los Memorándums Técnicos (P.INV.) Nº 435 del 13 de octubre y 2 de noviembre, respectivamente, ambos del 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Repoblación de pejerrey nativo en el río Mataquito"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Repoblación de pejerrey nativo en el río Mataquito"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 449/2011, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan dentro de una medida reparatoria por daño ambiental, ocasionado a la fauna íctica nativa por parte de la empresa CELCO S.A., a causa de un derrame de efluentes contaminados y que fueron vertidos al Río Mataquito, provocando una gran mortandad de peces en el mencionado curso de agua.

Es necesario dejar presente que la Subsecretaría de Pesca fue partícipe en la elaboración de las medidas reparatorias que fueron exigidas por el Consejo de Defensa del Estado a la empresa mencionada, y que forman parte de la ejecución de esta pesca de investigación.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Repoblación de pejerrey nativo en el río Mataquito"**, elaborados por el peticionario y con el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar las concentraciones de componentes alóctonos y desarrollar un plan piloto de repoblación con pejerrey chileno en el río Mataquito, Región del Maule.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 30 de diciembre de 2012, en la cuenca de los ríos Mataquito y Maule, VII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar, mediante pesca eléctrica, red de arrastre con abertura de boca fija y pesca con caña y anzuelo, y en la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, el que se da por expresamente reproducido, ejemplares de las siguientes especies nativas: 440 ejemplares de Cauque o Pejerrey ***Odontesthes mauleanum***, 1.000 ejemplares de Pejerrey chileno ***Basilichthys australis*** y 360 ejemplares de Lisa ***Mugil cephalus***, y 360 ejemplares de la especie introducida Carpa ***Cyprinus carpio***.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución, cada vez que realice una campaña de pesca o recolección.

7.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El petitionerario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Jorge Antonio Toro Da'Ponte, del mismo domicilio.

11.- El petitionerario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

